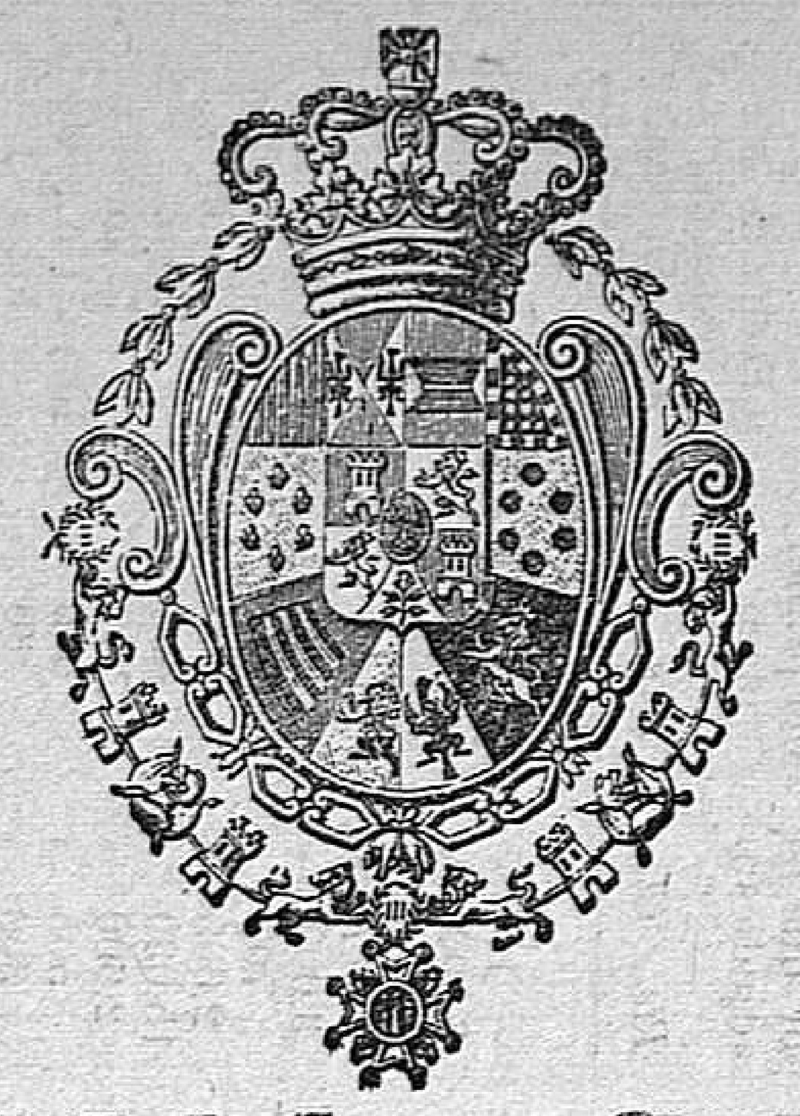
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.° del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan en el Real Sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. A. R. la Infanta Doña María Isabel.

S. M. el Rey D. Francisco continúa tambien en esta Corte, no habiendo experimentado trastorno alguno en la marcha regular de sus lesiones.

Gaceta núm. 129

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

Excmo, Sr.: Con fecha 24 de Febrero último la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado emitió el siguiente dictamen:

«Con Real orden de 18 de Febrero comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Seccion el expediente instruído acerca de la dificultad de armonizar las prescripciones del reglamento orgánico del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, con la vigente ley de Presupuestos de dicha isla.

Las categorías administrativas reconocidas á los individuos de aquel Cuerpo por el presupuesto de 1889-90 (igual al anterior), fueron rebajadas por la ley de 18 de Junio de 1890 en dos y tres grados, quedando á la vez desposeídos de toda base de carrera los Telegrafistas primeros y segundos que tenían adquirida la categoría respectiva de Oficiales cuartos y quintos de Administracion. En la vigente ley de presupuestos hay el siguiente artículo:

«Los funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba y los Ingenieros civiles nombrados con anterioridad á la publicacion de la presente ley, serán respetados en el disfrute de sus actuales haberes, mientras continúen en los puestos que ahora desempeñan.

Se autoriza al Ministro de Ultramar para ampliar los créditos necesarios para el cumplimiento de lo que se previene en este artículo.»

Esto se hizo para respetar los derechos adquiridos, pero cuando ocurren ascensos reglamentarios dentro del Cuerpo o vuelven al servicio activo los excedentes y supernumerarios, resulta peturbadora la mencionada disposicion. Por el Presupuesto actual todos los individuos del Cuerpo de Comunicaciones han sido rebajados, el que menos, en dos categorías, de donde se sigue que como al ascender dejan de continuar en los puestos que ocupaban al promulgarse la ley, en realidad no ascienden, sino que descienden en sueldos y categorías, produciéndose igual descenso de clase en el caso de reingreso, porque al volver al Cuerpo tienen que hacerlo en puestos inferiores á los que anteriormente ocupaban de lo que se han visto varios casos prácticos como los de los Telegrafistas Arrondo, Lamiel y Ruiz.

Respecto al personal procedente de Telegrafistas de la Península que pasan á Cuba en las nuevas condiciones creadas por la ley, si hasta ahora no se han presentado dificultades, débese á que no hubo que cubrir vacantes desde que comenzó el ejercicio del actual presupuesto, pero sucederá que el destinado á Jefe de estacion en Cuba, tendrá allí, conforme al presupuesto 500 pesos de sueldo, con la correspondiente categoría de Oficial tercero de Administracion, mientras que en dicho ramo encontrará individuos de su misma clase y tal vez mas modernos que él, que por haber ocupado las plazas antes de publicarse la vigente ley de presupuestos, conservarán sus sueldos de 700 pesos y sus categorías de Oficiales primeros de Administracion.

El personal de este Cuerpo de escala cerrada se ha visto desposeído de las categorías que venía disfrutando en virtud del Real decreto de 29 de Febrero de 1876 y que el reglamento orgánico aprobado por Real decreto de 22 de Marzo de 1890 había últimamente confirmado, mientras el personal de Puerto Rico y Filipinas no ha padecido perjuicio alguno ni rebaja de categoría.

En tanto que las Cortes al discutir el primer presupuesto de Cuba no remedien el referido mal, hay que adoptar un criterio que no perjudique á los individuos ascendidos ó reingresados. Este criterio, en concepto del Negociado correspondiente en ese Ministerio, solo puede encontrarse aplicando el principio de reconocer á los interesados la categoría administrativa inmediatamente superior, rebajando de sus sobresueldos la cantidad necesaria para completar sus nuevos sueldos, hasta que se consignen en los presupuestos sus dotaciones completas; procedimiento con que se evita el tener que alterar las cifras de los créditos ejercitados. Tratándose por ejemplo de don José Bonifacio Arrondo, á cuya plaza de Subdirector primero corresponderán por el presupuesto actual 700 pesos de sueldo y 1050 de sobresueldo, se reconocería al interesado la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase á la que tiene inequívoco derecho; acreditándose los correspondientes 1 000 pesos de sueldo; pero rebajando el sobresueldo á 750 pesos. Respecto á los demás individuos que estén en análogas circunstancias se adoptaría igual criterio, y así, aunque se les privase de parte de sus respectivas dotaciones, no se les desposeería de los derechos personales que tienen adquiridos por solemnes disposiciones de carácter orgánico.

La Direccion general de Administracion y Fomento de ese Ministerio se conformó con el anterior dictamen.

La Seccion ha examinado el expediente, cuyo extracto precede, y doblemente importante por referirse á la ley de Presupuestos y á los derechos de un cuerpo facultativo. No molestará la atencion de V. E., encareciendole lo que significan uno y otro concepto, á saber: la necesidad de realizar las economías, y la de respetar lo mismo que ha reconocido la Administracion á los individuos del Cuerpo de Comunicaciones, tan útil á ella misma y á los particulares. Si las economías se imponen así en la Península como en Cuba, claro es que tienen que afectar al personal en todos sus grados, ya sean los funcionarios de libre nombramiento, ya de carreras especiales. Pero conviene distinguir entre sueldos y categorías de los empleados, en cuanto esto sea lícito, porque muy bien pueden rebajarse aquellos, conservando estas que en su dia han de producir resultados beneficiosos para los agentes de la Administracion, y dada la existencia de sueldos y sobresueldos, cumplir la ley de manera que no se rebase la cifra consignada en los presupuestos.

El penoso servicio de Comunicaciones, sobre todo en el ramo de Telégrafos, es muy digno de atencion especial por parte de V. E., y cuando en sus individuos recaen los perjuicios aludidos, importa disminuirlos todo lo posible. El temperamento qne recomienda la Direccion correspondiente en ese Ministerio parece á propósito para conciliar el cumplimiento de la ley de Presupuestos con la conservacion de los derechos adquiridos por el Cuerpo, y en su consecuencia, la Seccion que ahora informa es de parecer:

Que debe reconocerse á los interesados la categoría administrativa inmediatamente superior á la que en efecto tienen por el recargo que desempeñan pero rebajándose de los sobresueldos la cantidad necesaria para sus nuevos sueldos de suerte que la cifra total no sufra aumento sino que se conserve como en el presupuesto se consigna, hasta que en el primero que se forme puedan asignárseles sus dotaciones completas.

V. E. sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se sirvió resolver por Real órden fecha 16 de Marzo último como en el mismo se prepone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador general de Cuba.

Gaceta núm. 127

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, por defuncion de D. Fernando Caballero y Frias, al Presbítero Doctor D. Mariano Sanz Barrera, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposicion.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina—El Ministro de Gracia y Justicia,—Raimundo Fernandez Villaverde.

—

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regents del Reino,

Vengo en nombrar Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barbastro, que ha de reducirse á Colegiata, en la vacante por defuncion de D. Mariano Canut, al Presbitero D. Fausto Cucurull y Bañeres, Doctor en Teología, qropuesto en primer lugar por el Tribunal de oposicion.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina—El Ministro de Gracia y Justicia,—Raimundo Fernandez Villaverde.

—

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Doña Francisca de Paula, Doña María Consolacion y D. Juan Luis Perez, pidiendo que se indulte á su padre Juan Nepomuceno Perez Lara de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor que la Audiencia de Jerez le impuso en casa por el delito de malversacion de caudales:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes del penado, su excelente conducta, las pruebas que ha dado de arrepentimiento, su avanzada edad y el estado delicado de su salud:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de ocho años y un dia de presidio mayor á que fué condenado Juan Nepomuceno Perez Lara por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

Administracion de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Orense.

Relacion de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado.

Número del inventario.	Clase de la finca.	Denominacion	Situacion.	CABIDA Hects.	Áreas.	Ctrs.	Procedencia.	Nombre del rematante.	Cantidad por que se adjudican. Pts.	Cts.	Importe del primer plazo. Pts.	Cts.	Fecha de la órden de adjudicacion.
504 y 15 de relacion	Monte	Penedo Ladron.	Ramil Grande.	1	7	60	Propios	José Fernandez Garrido.	15	»	15	»	28 Febrero de 1891
520 y 153	Idem.	Franqueira.	Montederramo.	240	40	42	Idem.	Gerardo Moreiras Rodriguez.	3.500	»	350	»	28 Abril 1891.
521 y 176	Idem.	Coto Mayor.	Carball.da.	213	92	»	Idem.	Rafael Lopez Félix.	1.255	»	125	50	Idem.
519 y 149	Idem.	Feara.	Laroco.	130	12	9	Idem.	Juan Alonso Dieguez.	417	»	41	70	Idem.
510 y 43	Idem.	Candas Erbos.	Muiños.	383	80	80	Idem.	Domingo Gonzalez Alonso.	3.000	»	300		Idem.
513 y 59	Idem.	Castro Folon.	Verea.	1	2	38	Idem.	José Fernandez Rodriguez.	700	»	700	»	Id. Un solo plazo.
514 y 61	Idem.	Pena Cubertoira.	Carballino.	30	40	60	Idem.	Juan Alonso.	2.005	»	200	50	Idem.
515 y 69	Idem.	Corzos.	Maside.	80	20	14	Idem.	José García Lopez.	15.030	»	1.503	»	Idem.
518 y 148	Idem.	Campo de la Veiga.	Puebla de Trives.	2	90	86	Idem.	Benito Rodicio Gomez.	2.600	»	260	»	Idem.
516 y 144	Idem.	Fraga y Cruces.	Teijeira.	24	90	8	Idem.	Manuel Dominguez Ferreiro.	505	»	505	»	Idem. Un plazo.
517 y 145	Idem.	Navedos.	Idem.	3	5	90	Idem.	José Mosquera Losada.	300	»	30	»	Idem.
511 y 51	Idem.	Rivolta, Rivada y otros.	Muiños.	43	12	»	Idem.	Ramon Rodriguez Alvarez.	1.750	»	175	»	Idem.
512 y 53	Idem.	Lampaza, Cortado y otros.	Idem.	50	89	»	Idem.	Rafael Lopez Leon.	5.000	»	500	»	Idem.
523 y 218	Idem.	Castelo de la Pena.	Villardevós.	43	95	»	Idem.	Agustin Vivian Gomez.	615	»	61	50	Idem.
509 y 42	Idem.	Cubillon.	Muiños.	600	18	»	Idem.	Constantino Alvarez Gallegos.	21.117	50	2.117	75	Idem.
279	Una casa.	N	Verin.	356 metros cuadrados.			Estado.	José Perez Rodriguez.	20.030	»	2.003	»	Idem.
524 y 223	Monte.	Azureiro.	Oimbra.	170	77	»	Propios.	José Roman Santiago.	3.615	»	361	50	Idem.
524 y 223	Idem.	Penarado.	Idem.	95	77	»	Idem.	El mismo.	5.370	»	537	»	Idem.

Orense 9 de Mayo de 1891.—El Administrador, Marcelino Arango.

RELACION de las fincas subastadas y cuya adjudicacion fué aprobada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado segun orden comunicada en 6 del corriente, procedentes de Propios y comun de vecinos.

Número del inventario y relacion	Clase de la finca.	DENOMINACION	Sitacion	CABIDA Hects.	áreas	cents.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD por que se adjudica Pesetas	Cénts.	IMPORTE del primer plazo. Pesetas	Cénts.
507 y 2	Monte y campo.	Lama de Vilaboa y San Isidro	Allariz	3	75	21	D. Benito Delgado Conde	8.002	»	800	02

Orense 11 de Mayo de 1891.—El Administrador, Marcelino Arango.

AYUNTAMIENTOS.

Pungin

Este Ayuntamiento en union de los contribuyentes asociados por consumos al adoptar los medios de cubrir

los cupos correspondientes al próximo año económico de 1891 á 92, acordó en cumplimiento del Reglamento vigente, invitar como desde luego invita á los gremios ó vecinos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, consuman ó trafiquen con los frutos ó especies sujetas al impuesto, á fin de que el dia 17 del corriente y hora de diez de su mañana, concurran á la sala capitular de este Ayuntamiento por medio de uno ó dos de sus individuos prévio acuerdo tomado por las dos terceras partes, á fin de hacer las proposiciones de concierto conducentes á cubrir pudiendo ser la totalidad de los cupos y recargos reglamentarios; bien entendido que de todos modos, se hará obligatorio el encabezamiento gremial por uno de los grupos de granos ó líquidos, y también por el de aguardientes y alcoholes.

Si no se prestasen á ello, se procederá en el mismo dia y hora de once de su mañana, al arriendo con venta libre, por el término de tres años, de los frutos y especies que comprende la tarifa del impuesto; y en su defecto el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana, empezando el acto á dicha hora de once y terminando á la una de la tarde, y en él se adjudicará el arriendo al más ventajoso licitador, cubriendo el importe total de los derechos consistentes en 6.022 pesetas y los recargos autorizados.

Para hacer postura se presentará garantía equivalente al 2 por ciento del tipo anual de subasta que será consignada en la Depositaría municipal, y la que habrá de dar el rematante, consistirá en la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo.

Pungin Mayo 7 de 1891.—El Alcalde, Manuel Arias.

—

Por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público el padron de las personas obligadas al impuesto de cédulas personales, formado para el entrante año económico de 1891 92, á fin de que puedan dentro de dicho plazo hacer las reclamaciones que sean prudentes.

Pungin Mayo 7 de 1891.—El Alcalde, Manuel Arias.

—

A los efectos reglamentarios, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias y en las horas de oficina, la matrícula de los individuos sujetos á la contribucion industrial.

Durante dicho plazo pueden los mismos examinar el referido documento, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Pungin Mayo 7 de 1891.—El Alcalde, Manuel Arias.

—

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley municipal, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos formado por la Corporacion para el entrante año económico de 1891-92.

Pungin Mayo 7 de 1891.—El Alcalde, Manuel Arias.

D. Eufrasio Quevedo Quiroga, Alcalde constitucional de la villa del Castro Caldelas y su distrito.

Hago saber: que hallandome instruyendo expediente justificativo de orden del señor Gobernador civil de la provincia en averiguacion de la certeza de los actos heróicos de abnegacion llevados á cabo por el Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa Francisco Vazquez Pernas, y Guardias de segunda clase Pedro Vidal Martinez, Ramon Dominguez Dominguez y Ricardo Falcon Vazquez, en el incendio ocurrido el dia 29 de Diciembre del año de 1890 próximo pasado en la casa de Leonardo Fernandez, vecino de Villanueva, arrabal de esta villa del Castro y con el fin de depurar si los servicios prestados los hacen acreedores al ingreso en la orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha orden abriendo un plazo de 15 dias completos desde la fecha de la publicacion de este edicto á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalía sita en la plaza de la Cebada y Casa Consistorial de diez de la mañana á 4 de la tarde y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente incoado, las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Castro Caldelas 8 de Mayo de 1891. —El Alcalde Fiscal, Eufrasio Quevedo y Quiroga.—El Secretario, Santos Lopez.

—

Porquera

Declarada inadmisible la administracion municipal, ni dado resultado favorable la convocatoria á los gremios, como medios de cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el entrante año económico de 1891-92, se anuncia el de arriendo á venta libre por un período de tres años de las especies sugetas á dicho impuesto bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para la subasta el dia 17 del actual y hora de diez á 12 de la mañana, en el local de la consistorial del mismo por pujas á la llana; y si en este dia no pudiese tener efecto el remate por falta de licitadores, ó de proposiciones admisibles; se convoca y señala una segunda para el dia 27 del corriente á la misma hora y punto designado para la primera, siendo en este caso admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado; pero solo por un año; y si tampoco en este dia diere resultado favorable este medio, se celebrará en el mismo dia y hora de una á dos de su tarde, en el mismo local, una subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, tambien por un año, conforme se previene en el reglamento de consumos vigente.

Porquera Mayo 7 de 1891.—El Alcalde Presidente, Ramon Rodriguez.

—

Formada la matrícula industrial de este municipio para el año económico entrante de 1891-92, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que en dicho plazo puedan examinarla los interesados y aducir las reclamaciones que vieren convenirles, pasado el cual no le serán admitidas.

Porquera 7 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Ramon Rodriguez.

—

Baños de Molgas

Este Ayuntamiento y asociados que determina el art. 35 del reglamento de consumos, acordó convocar á los gremios para que hasta el 16 del corriente presenten sus solicitudes, obligándose á cubrir los cupos totales y recargos.

Para el caso de no producir efecto los encabezamientos gremiales, tendrá lugar el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago, por un período de tres años (excepcion hecha del grupo de líquidos y alcoholes) por el importe del cupo total con sus recargos, cuya subasta se celebrará el 17 próximo de diez á doce de la mañana en la Casa Consistorial; de no tener efecto esta subasta, se verificará otra el mismo dia de dos á cuatro de la tarde con la venta exclusiva por un año de todas las especies tarifadas, celebrándose la segunda y última subasta el dia 24 del mes de la fecha á la misma hora de dos á cuatro de la tarde en el mismo local que la anterior, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe total de cupo y recargos para el año próximo de 1891-92.

Baños de Molgas 8 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Andion.

—

Por término de ocho dias, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, la matrícula de la contribucion industrial y el padron de cédulas personales, formada una y otro para el próximo año económico de 1891-92; con objeto de que puedan producirse las reclamaciones que á los interesados convengan.

Baños de Molgas Mayo 8 de 1891. —El Alcalde, Francisco Andion.

—

Rua de Valdeorras

El presupuesto adicional y refundido de 1890-91 y el ordinario de 1891 á 92, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 dias contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Rua de Valdeoras 8 de Mayo de 1891. —El Alcalde, Rafael de Conti.

—

Bola

Presentada por el Depositario de este Ayuntamiento la cuenta documentada correspondiente al ejercicio de 1889 á 90 queda expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se consideren justas.

Bola Mayo 5 de 1891.—El Alcalde segundo Teniente, Manuel Velo.

—

Laza

Desde este dia queda abierta en esta villa y local de costumbre la cobranza del cuarto trimestre del corriente año de las contribuciones de territorial é industrial de este distrito, cuya recaudacion se halla á cargo de don José Otero Cid.

Laza 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

—

Beariz

No habiendo tenido efecto la primera subasta del encabezamiento de consumos de este distrito y recargos, por falta de licitadores, se anuncia la segunda con la tercera parte de rebaja y condiciones de la primera; la que tendrá lugar el dia 16 del corriente y horas de diez á doce de su mañana en la casa que hace de sesiones para el Ayuntamiento.

Beariz Mayo 6 de 1891. — Domingo Perez.

—

Viana del Bollo

El dia 18 del corriente desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial, ante la comision nombrada al efecto por la Junta de asociados, el remate público y en pujas á la llana, del arriendo á venta libre por término de tres años, de todas ó cada una de las especies comprendidas en la tarifa general de consumos para cubrir el cupo de este Municipio en el próximo año económico, bajo el tipo de 39.169'35 pesetas á que asciende los derechos del Tesoro y el recargo del 100 por 100 para cubrir atenciones municipales, aumentados aquel en un 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.

La fianza que se exige al rematante es de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, ingresada en la Depositaría de este Ayuntamiento, ó un duplo de dicha cantidad en fincabilidad rústica ó urbana, registrada á favor del Municipio.

El remate se verificará á favor del mas ventajoso postor, siendo preferido el que licite todas las especies; y si no lo hubiere, se rematará cada una de las que comprende la tarifa bajo el tipo y condiciones que respecto á todas ellas constan del pliego que está expuesto en la Secretaría debiendo consignar como garantía el posturante para tomar parte en la licitacion, el 2 por 100 del tipo de subasta por derechos del Tesoro y recargos, que podrá consignarse en la forma marcada por el art. 50 del Reglamento.

Si la subasta no tuviese lugar por falta de licitadores, queda anunciada una segunda con las mismas condiciones para el dia 21 á igual hora con la rebaja preceptuada en el artículo 53 del reglamento, en cuyo caso el arriendo durará solo un año.

Al propio tiempo y siendo obligatorio el encabezamiento gremial por el grupo de licores se invita para el dia 14 en el mismo local á igual hora, á todos los individuos que en cualquier escala cosechen, especulen ó trafiquen con dichas especies á fin de que acuerden el medio de hacer efectivo el cupo de las mismas según tarifa, y si no pudiese tomarse acuerdo por falta de mayoría, concurrirán el 17, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, y el Ayuntamiento hará uso de las facultades que le concede el art. 107 del citado Reglamento.

Viana 6 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Vicente Casares.

—

Monterrey

Se hace saber á los contribuyentes de este distrito para los efectos que preceptúa el art. 33 de la instruccion de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio tendrá lugar en los dias 11 al 16 del corriente, ambos inclusives desde la hora de siete de su mañana hasta las seis de la tarde, en

Orense 11 de Mayo de 1891.—El Administrador, Marcelino Arango.

la casa consistorial como designada por este Ayuntamiento.
Se invita á todos los contribuyentes por medio del presente edicto, á que verifiquen el pago de sus cuotas en el plazo señalado, advirtiéndoles, que con arreglo al art. 11 de la propia instruccion, incurren los morosos en el apremio y se procederá contra ellos ejecutivamente conforme al citado artículo y siguientes si no satisfacen sus cuotas en el plazo marcado ó dentro de los diez primeros dias del inmediato mes de Junio, en la oficina de esta recaudacion.
Consistorial de Monterrey Mayo 6 de 1891.—El A. P., Ildefonso Payo.

—

Junquera de Espadañedo

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este distrito, para el entrante año económico de 1891 á 92, queda expuesta al publico por termino de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.
El padron de los sujetos obligados á obtener cedula presonal en el entrante año de 1891 á 92 queda expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por termino de 15 dias á los efectos de la instruccion vigente.
Junquera de Espadañedo Mayo 1.° de 1891.—El Alcalde. José Rodriguez.

—

Carballeda de Valdeorras

Terminado el padron de cedulas personal, formado en este distrito municipal para el año económico venidero de 1891 á 1892 se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por termino de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el *Boletin oficial* de la provincia á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y aducir las reclamaciones que consideren justas.
Carballeda de Valdeorras Mayo 6 de 1891.—El Teniente Alcalde, Bernardo Suarez.

—

Verin

La cobranza de contribuciones territorial é industrial de este distrito, tendrá lugar en el sitio de costumbre desde los dias 16 al 21 del actual y en los diez primeros dias del próximo mes de Junio.
En su consecuencia se advierte á los contribuyentes que pasados dichos plazos sin solventar sus cuotas, quedan incursos en los recargos y apremios consiguientes.
Verin Mayo 7 de 1891.—El Alcalde, Julian Pousada.

—

Ribadavia

Por término de 15 dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario de 1890 á 91, y además, y por igual término, la cuenta general documentada del ejercicio económico de 1888 á 1889.
Lo que se hace público para conocimiento de todas aquellas personas que quieran examinar dichos documentos y puedan durante dicho término hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.
Ribadavia 9 de Mayo de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Francisco Gomez Taboada.

TRIBUNALES

—

AUDIENCIA

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sinforosa Taboada García, conocida por Generosa, hija de Miguel y Antonia, natural y vecina de Villanueva, provincia de Pontevedra, de 26 años, soltera, criada doméstica, á fin de que como comprendida en el número 3.° del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente dentro del término de 15 dias, en la carcel de esta ciudad á disposicion de este Tribunal, para extinguir la pena que se le impuso en causa procedente del Juzgado de Ribadavia sobre hurto á D. Valentin Dieguez; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura de la referida penada, poniéndola caso de ser habida á disposicion de este Tribunal, por haberse decretado la prision de la misma.
Orense 8 de Mayo de 1891.—German Arias.

—

PRIMERA INSTANCIA

El Sr. Don Agustin Perez Criado, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia.
Hace saber: que de los datos reclamados aparecen como mayores contribuyentes, por contribucion territorial residentes en esta poblacion, don Fulgencio Gonzalez Vazquez, don Francisco Macias Garcia, don Francisco Rodriguez Moure, don José Gallego Rojo, don José María Rodriguez Beutin, don José Puga Castro, don Juan Vazquez Juez, don Joaquin Rodriguez Gonzalez, don Marcial Araujo Abraldes, don Pedro Gonzalez Martinez, don Rosendo Gonzalez Alvarez y don Ulpiano del Pino Baillo, y por industrial don José Perez Sualleiro, don Constantino Rodriguez Rodriguez, don Constantino Rodriguez Perez, don Jacinto Perez Iglesias, don Serafin Baladron Alvarez y don Valentin Dieguez Vazquez, entre los que se ha de proceder al sorteo de cuatro vocales de los primeros y dos de los seis segundos que han de formar parte de la junta para la eleccion de jurados de partido y cuyo sorteo tendrá lugar el dia 18 del actual y hora de diez de su mañana en esta sala de audiencia, establecida en el segundo piso de la casa consistorial de esta villa.
Y á los fines del art. 31 de la ley de 20 de Abril de 1888 para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente edicto en Ribadavia á 8 de Mayo de 1891.—Agustin Perez Criado.—De S. O., Evaristo Abraldes.

—

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de Celanova.
Hago público: que el dia 19 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial y seis por industrial; de los que, cuatro de los primeros y dos de los segundos, en union de las demás personas á que se refiere el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, han de constituir la Junta de partido, para proceder á la formacion de las listas correspondientes.
Dado en Celanova Mayo 9 de 1891. —Julio Martinez Jimeno.—El Secretario, Constantino Fernandez.

—

Don Juan Plá Sampedro, Juez de instruccion de Puebla de Trives.
Hago público; que cumpliendo lo dispuesto en el art. 31 de la ley del jurado, por providencia del dia de hoy acordé proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la junta de partido para la formacion de las listas de jurados en este distrito, señalando al efecto el dia veinte del actual á las doce de la mañana en el local del Juzgado.
Puebla de Trives 9 de Mayo de 1891. -Juan Plá—El Secretario de Gobierno Domingo F. Perán.

—

MUNICIPALES.

Don Gerardo Delgado, Juez municipal de Allariz.
Hace notorio: que para pago de ochenta pesetas y costas de juicio verbal instado por Juan Benito Prieto, de Junquera de Ambia contra Antonio Gonzalez Fariñas, de Paciños, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:
1.ª Una touza al sitio de Corgo, con tojal de veintitres áreas veintidos centiáreas; linda Este Antonio Devesa, Norte y Oeste Rafael Perez y Sur don Miguel Arcos: su valor ciento setenta y cinco pesetas.
2.ª Una casa pajar, sita en Paciños, señalada con el número diez y siete, de cuarenta metros cuadrados; linda Este Francisco Meire, Sur Pedro Cid, Oeste y Norte camino público: su valor ochenta pesetas.
3.ª Otra destinada á pajar, sita en Desder, numerada con el veintiuno, de veinte metros cuadrados; linda Este y Sur Gregorio Conde, Oeste Francisco Cid y Norte camino por donde tiene su entrada: su valor ciento veinte pesetas.
4.ª Una huerta á Agra, de cuarenta y dos centiáreas; linda Este José Vicente Barreiros, Oeste don Manuel Cardero, Norte era de majar y Sur Francisca Cid: su valor diez y ocho pesetas.
5.ª Una poula á Carqueixal, de doce áreas; linda Este Pedro Cid, Oeste Fernando Conde, Sur camino y Norte el mismo Pedro: su valor veinte pesetas.
6.ª Otra poula ó Outeiro do Muiño, de diez y seis áreas ochenta centiáreas; linda Este Pedro Cid, Oeste José Rucha, Norte Rosa Gonzalez y Sur camino: su valor veinticuatro pesetas.
Dichas fincas radican en la parroquia de Requejo, y se venden para cubrir las enunciadas responsabilidades el dia 25 de los corrientes á las once de la mañana en esta audiencia, calle de P. Gándara, número diez y ocho; las personas que quieran tomar parte en la subasta le serán admitidas posturas con arreglo y formalidades de derecho.
Allariz Mayo nueve de mil ochocientos noventa y uno.—Gerardo Delgado.—Juan M. Basaño.

Imprenta LA POPULAR